

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROTESTO  
DEL CHEQUE EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROTESTO DEL CHEQUE EN VENEZUELA**

**AUTORES:**

Aurora Rojas

C.I: 18.746.417

Bill Navarro

C.I: 24.642.691

**TUTOR:**

Fernando Guevara Herrera

C.I. 8.789.482

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROTESTO DEL CHEQUE EN VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**AUTORES:**

Aurora Rojas

C.I: 18.746.417

Bill Navarro

C.I: 24.642.691

**TUTOR:**

Fernando Guevara Herrera

C.I. 8.789.482

San Diego, Enero de 2019

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiarme, y combatir mis problemas como sus problemas.

A mi padre, Alfredo Navarro, quien me motivo a elegir esta Carrera la mejor decisión, por su apoyo y estar a mi lado siempre

A mi madre, María Parra, por acompañarme en todas las etapas, mi pilar, mi consejera, mi fuerza, mis ojos, mis oídos, mi mundo.

A mis hermanos, Geraldine, Yimmi, Gerald y Alfredo, por estar siempre.

A mis abuelos, Alfredo Morillo y Josefina Rivas, por cuidarme desde el cielo y la la tierra.

A mi primo, Carlos Rivas, por cuidarme desde el cielo, sé que en alma está presente, queriendo vivir conmigo este momento especial.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres, mis pilares quienes nunca me dejaron decaer, los amo. A mis hermanos, por apoyarme desde el principio durante la carrera, por sus consejos y ayudarme cuando más los necesité.

A mi tutor académico, Abg. Fernando Guevara, por asesorarme, por la paciencia, por su infinita ayuda y colaboración, por ser uno de los mejores profesores especialmente por enseñarme con dedicación y vocación sobre Derecho Mercantil.

Al Abg. José Gregorio Hernández, mi profesor de Interpretación y Argumentación Jurídica y Práctica Jurídica, por su enseñanza, aconsejarme y asesorarme en lo que respecta a la práctica del ejercicio del Derecho. Muchas Gracias profesor, siempre le estaré agradecido.

A los muchos otros profesores, los cuales me brindaron su conocimiento, enseñanzas y dejar una gran huella en mi, Libia Villa, Lourdes Burgos, Pedro Suarez, Germán Brea, Luis Nuñez, Zhonia Vivas,. Janeth Álvarez, Yasser Abdelkarim.

**Bill**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiar mis pasos, sostener mi vida, ayudarme cuando sentía que no tenía fuerzas para seguir adelante.

A mi madre, Orieta Rojas, mi pilar, por sus esfuerzos soy quien soy, por sus palabras de aliento cuando más lo necesité, sé que hoy más que nadie estas feliz por este logro.

A mis hijos John y Cristian por su apoyo, por estar en cada logro, escalón y como siempre les he dicho, todo mis esfuerzos son para ustedes, ya que son mi motor y mi refugio mis dos estrellas, los amo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi hermanito Francisco, que cuando podía me ayudabas en cualquier tarea de la universidad, por ser quien eres y nunca negarte a ser ese apoyo que he necesitado, estoy orgullosa de ti, sé que eres un gran hombre, inteligente y pronto te podré ver como un profesional también.

A José Ortiz, porque desde el principio de mi carrera estuviste, hoy culmino esta etapa, pero seguiremos una vida juntos, llena de nuevas experiencias como personas y profesionales. Por apoyarme a nivel académico y personal, por esas largas explicaciones que me dabas para que saliera bien en mis exámenes y sin dejar a un lado, pues esa tremadura de mi parte cuando tú me explicabas todo y yo sin decirte nada te grababa, por eso y mucho más.

A la Universidad José Antonio Páez, mi segunda casa, por recibirme con amor, por abrir sus puertas como lo hizo y por las largas caminatas que hacía para cruzarla de un lado a otro.

A mi tutor académico, Abg. Fernando Guevara, por amigo, por ayudarme, guiarme en cada momento, por la paciencia cada día más aguda, por la colaboración consejos, las llamadas atendidas llenas de nervios de mi parte y me clamabas diciendo: tranquila tu puedes con eso chica ... gracias por todo.

A mis profesores, los que me brindaron conocimiento, enseñanzas, paciencia, templanza, y dejaron en mí, una gran huella. Libia Villa, Pedro Suarez, Jesús Villareal, Zhonia Vivas, Carlos Granadillo, Luis Nuñez. Gracias por ser parte de este logro.

A mis familiares y amigos, por darme ese apoyo, esa fuerza, esta compañía y que hoy junto a ustedes pude llegar a cumplir mi sueño, gracias por estar siempre.

A mi Tía Milagros, por darme las palabras de aliento y siempre estar presente, tío Javi, primas, parte de esta aventura. A mis compañeros que me regaló la universidad en especial a los integrantes de la Promo XXIII, muy especialmente a Bill Navarro, compañero de Tesis y hoy amigo.

A Yeni, no podía faltar tu nombre aquí, eres mi mano derecha, por tu apoyo, por cuidar a mis hijos, por oír mis llantos por tus regañones cuando decía que no podía más, cuando decías falta poco y aquí estoy.

**Aurora**

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	v
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación de la investigación	6
Alcance y limitaciones	8
Factibilidad	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	10
Antecedentes de la investigación	10
Bases teóricas	14
Bases legales	28
Definición de términos básicos	34
<b>CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS</b>	36
Tipo de investigación	36
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	37
Fase I	38
Fase II	38
Fase III	38
Fuentes del conocimiento jurídico	38
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	39
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	47



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROTESTO DEL CHEQUE EN VENEZUELA**

**Autores:**

**Aurora Rojas**

**Bill Navarro**

**Tutor: Fernando Guevara.**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo va orientado en analizar el protesto del cheque como mecanismo, institución jurídica y procedimiento para dejar constancia del impago del mismo. Se pretende brindar un estudio conciso tanto del protesto como tal, como del cheque y de las consecuencias que genera la falta de pago. Se plantea la manera cómo esta institución del protesto es efectiva para dejar constancia del incumplimiento y de su efectividad para ejercer las acciones legales derivadas de dicho incumplimiento. Siendo una investigación jurídica fue necesario valerse de una metodología cualitativa no siendo necesario una investigación de campo, ni cuantitativa. Se utilizó una técnica documental en la cual fueron consultados trabajos de investigación, legislación y doctrina jurídica. Se ha podido extraer que el protesto del cheque resulta efectivo para generar un instrumento indubitable a la hora de intentar la acción contra el girador o endosantes del mismo a través de los mecanismos legales idóneos que contempla la legislación nacional

**Palabras Claves:** Cheque, protesto, cobro de bolívares, intimación, notaría pública, título de valor.

## INTRODUCCIÓN

Se está cerrando un ciclo. Pronto se dejarán las aulas universitarias para recorrer el mundo profesional del derecho. Sin embargo, uno de los requisitos a cumplir es la realización de un trabajo de investigación. A continuación, se presenta éste. Versa sobre el protesto, instrumento jurídico hoy en día un poco ignorado y quizás hasta menospreciado, pero que resulta de vital importancia en el ejercicio de la profesión que hemos escogido.

El protesto es una acción legal que tiene como objetivo dejar constancia fehaciente del incumplimiento de la obligación de pagar el cheque. Siendo que en estos tiempos, a raíz del advenimiento de nuevas tecnologías que facilitan las transacciones bancarias, el cheque, como el protesto obviamente han perdido cierta vigencia, sin embargo, sigue siendo el protesto el medio más efectivo para hacer constar el incumplimiento del pago y para poder intentar una acción expedita y efectiva como lo es la intimación y lograr el cobro de las cantidades expresadas en el cheque y los gastos derivados del impago del mismo.

Se ha podido estudiar trabajos interesantes de diversos autores, la legislación patria y jurisprudencia referida al tema los cuales dan luces sobre la situación de esta institución y sobre la efectividad de la misma. Se cree que el ejercicio del derecho se facilitaría, tanto para el abogado como para sus patrocinados si hubiera mejor conocimiento de las instituciones jurídicas y entre ellas del protesto.

Se espera hacer un aporte, modesto sí, pero así mismo significativo a la ciencia del derecho con este pequeño análisis sobre uno de los temas jurídicos más importantes, pero menos estudiados.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Es una realidad que muchas obligaciones económicas se cumplen con la emisión y el pago de cheques, instrumento legal y económico que sirve para facilitar transacciones económicas, efectuar pagos y hacer circular el dinero incluso. Es un excelente medio usado en el comercio y en el derecho. El cheque contiene una orden de pagar, sin embargo, no siempre el sujeto obligado en cumplir el pago lo hace y surge entonces el conflicto para lograr que se cumpla la obligación de pagar contenida en el cheque.

El cheque es un instrumento importante en el mundo de los negocios y en el del derecho, muchas obligaciones, se cancelan con este instrumento y por ende es común ver, escuchar o conocer algún problema relacionado con el cheque, tales como mala emisión, mal endoso, errores en las fechas, confusión de los nombres, errores (involuntarios o no) en la firma y por supuesto emisión sin provisión de fondos.

Es imprescindible, antes de avanzar en este tema, primero que nada, definir el cheque, más adelante en este estudio señalaremos las características del mismo. Autores han definido al cheque como un instrumento de pago el cual genera a una institución de crédito pagar, a su orden o a la orden de un tercero una cantidad determinada de dinero.

De la definición anteriormente expuesta vemos que el cheque es una orden de pago y que se emite previa provisión de fondos, es decir que en el instituto bancario el librado debe disponer de liquidez o de crédito para que el beneficiario del cheque pueda hacerlo efectivo. En la vida real podemos notar que esta situación no siempre es así, pues el emisor del cheque puede girar la orden, aun cuando no disponga de fondos o el instrumento sea redactado con

algún error que no permite al banco cumplir con la orden de pago contenida en el cheque. Y es en este momento cuando se disparan las acciones legales que se pueden ejercer contra el emisor del cheque o el librador del mismo. Para emprender esas acciones en algunos casos el portador legítimo del cheque debe entonces activar el mecanismo del protesto.

Este mecanismo es una manera de hacer constar fehacientemente la negativa del librado de cumplir con la orden de pago y coadyuva a evitar la caducidad de la acción y abre el camino para ejecutar las acciones legales que posee el tenedor como derecho para subsanar la obligación evadida, detenida o retrasada.

Cuando no se ejecuta el protesto difícilmente se pueden ejercer efectivamente las acciones judiciales contra el emisor del cheque o librado. De tal manera que, hemos podido tener conocimiento que muchas personas pierden la oportunidad de hacer efectiva una deuda porque al intentar ejercer la acción judicial de la intimación, por ejemplo, no han efectuado el protesto del cheque y su demanda queda irresoluta al faltar este requisito que permite al acreedor dejar constancia auténtica de no haber recibido el pago y de la circunstancia de la falta del mismo.

## **1.2 Formulación del problema**

Partiendo del planteamiento del problema anteriormente presentado, surge como formulación del mismo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los efectos jurídicos del Protesto?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Comprender los Efectos Jurídicos del protesto del Cheque en Venezuela.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Conocer la institución jurídica del Protesto.
- Estudiar las normas que regulan el Protesto.
- Analizar los efectos jurídicos del Protesto.

### **1.4 Justificación y Alcances**

El protesto es un acto solemne el cual algunos señalan como innecesario, costoso, molesto y hasta anticuado, pero es la única vía para dejar constancia cierta de que el obligado no ha cumplido con el pago.

Por lo que esta investigación justifica el estudio y análisis de tal institución jurídica pues se intenta aportar conocimiento sobre la situación de la misma y su validez en el mundo jurídico

De tal manera que intentaremos brindar un concienzudo análisis del mismo para dejar constancia de lo que realmente significa el protesto y de las consecuencias jurídicas del mismo.

### **1.5 Limitaciones**

El tiempo para realizar el análisis de la temática en estudio es bastante corto y dificulta una investigación profunda y ampliamente documentada.

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

El marco teórico esta conformado por teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes que son considerados importantes para el desarrollo efectivo de la investigación que se esta desarrollando. Se trata de una descripción detallada de cada uno de los elementos utilizados para el estudio de la investigación, incluyendo las relaciones que se dan entre esos elementos teóricos.

De tal manera que el marco teórico de la investigación está integrado por los antecedentes y la revisión bibliográfica de los conocimientos previos que rodean el problema objeto de estudio. Tenemos pues que el propósito del marco teórico *“es dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra investigación.”* (Sabino, 1992)

#### 2.1 Antecedentes

Toda investigación debe basarse en teorías y estudios anteriores o en su defecto en situaciones ocurridas en el pasado que generan consecuencias a partir de las cuales se puede dar paso a nuevos estudios. Los antecedentes son pues esos estudios previos, que los investigadores han desarrollado sobre el tema que se pretende entrar a estudiar.

Al momento de emprender la realización de la presente investigación, resulto imperioso la consulta de estudios y análisis realizados con anterioridad,

que guardaran una relación directa, con la finalidad de sustentar y reforzar el mismo, y resaltar la importancia del tema objeto de esta investigación.

Willenis Mogollón (2015) en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado **Análisis del Protesto Notarial por Falta de Aceptación** concluye que *“la causa más específica y usual por la cual se protesta una letra de cambio, es por la negativa del deudor a cumplir con la obligación contenida en el título valor sea cual fuere la causa alegada por este.”* En tal sentido promulga que *“el librador se expone a que se intente en su contra un controvertido judicial para realizar embargo preventivo de sus bienes y si persiste la negativa de cumplir con la obligación, sea cual fuere la causa manifiesta, se procederá al remate de los bienes embargados en misma cantidad que satisfaga el monto de la obligación, intereses, gastos y costas... (omissis)”* Cuando una persona firma una letra de cambio debe estar consciente y en pleno conocimiento de sus responsabilidades y no comprometerse más allá de los límites de los que su capacidad económica le permiten. Mogollón concluye tajantemente: *“Sobre la base de lo anterior y en la realización de todo este trabajo toda persona debe informarse muy bien antes de comprometerse al cumplimiento de una obligación”* (Mogollón, 2015). El antecedente en cuestión nos pone de manifiesto la imperiosa necesidad de conocer, cuáles son las consecuencias jurídicas del protesto. La autora implica la necesidad de el conocimiento de los efectos del protesto, siendo esta conclusión relevante al presente estudio porque nos brinda una guía de sobre como repercute el desconocimiento de la figura del protesto y en consecuencia de los efectos del mismo.

Continuando con los antecedentes que brinda luces a esta investigación nos encontramos con el trabajo de ascenso de la profesora Yuruanni Villasmil Guerra (2005) titulado **Falta de Pago del Cheque y los Medios de Prueba para su Comprobación**. En su trabajo Villasmil Guerra define al protesto como *“un documento auténtico, mediante el cual una autoridad pública competente, como lo es el notario, en su defecto el juez, a petición de la parte interesada, deja constancia que el título presentado a la aceptación fue rehusado, o bien que el título presentado al cobro a su vencimiento no fue pagado”* (Villasmil Vera, 2005). Además de la precisa definición en este trabajo nos encontramos

con la afirmación de que el protesto tiene como finalidad *“la de servir de prueba preconstituida en torno a un hecho directamente relacionado con el cumplimiento de la obligación cambiaria, ya sea por falta de aceptación del instrumento o por la falta de pago, representando un presupuesto necesario para el ejercicio de las acciones cambiarias.”*

El trabajo de Villasmil aquí consultado tiene relevancia en la siguiente investigación en virtud de una de las conclusiones a la cual llega, que es interesante para nuestro aporte en el sentido de que la autora considera que con respecto al protesto se valora pertinente que una reforma legal en la que el protesto *“no se mantenga como único medio de prueba, sino que se amplíe los medios para comprobar la falta de pago del cheque, verbigracia, con los documentos o sellos que el banco emplea en la devolución de los títulos”* (Villasmil Vera, 2005)

Otro antecedente que nos hemos encontrado en el devenir de la presente investigación es el titulado **La Incorporación en el Sistema Legislativo de la Figura del Pago Parcial del Cheque**, cuyo autor es Thaymara Alejandra Coelho Contreras, (2012) investigación realizada con la finalidad de obtener el título de Especialista en Derecho Mercantil por parte de la Universidad Católica Andrés Bello, la cual concluye que *“El cheque es el instrumento de pago preferido por los comerciantes tradicionales, por las ventajas que ofrece su circulación en la vida de los negocios, la práctica mercantil y la seguridad que les proporciona la claridad que se ha consagrado sobre el cheque... (omissis)... la legislación venezolana en materia de cheque se presenta de manera escasa y anticuada porque el Código de Comercio no contiene disposiciones legales y novedosas sobre los títulos de valores, consecuencia, tampoco establece un concepto legal del cheque”*.

La anterior afirmación, concluyente en la investigación de Coelho, es igualmente importante en la presente investigación, ya que además de ofrecer una buena perspectiva de la institución del cheque, plasma la escasa legislación de tan importante medio de pago en nuestro país y además plantea lo imperioso de hacerlo de una manera pronta en virtud de una actualización necesaria de la legislación venezolana que rige la materia.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas constituyen, a tenor de Balestrini Acuña el resultado de la selección de los aspectos más relacionados con los estudios previos y los fundamentamos epistemológicos referidos al tema escogido en los que el investigador ha previamente indagado. (Balestrini Acuña, 2002)

De manera que, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

### **2.2.1 El Cheque.**

No existe una definición doctrinaria, legislativa del cheque, ni siquiera hay una definición unánime del mismo, sin embargo hay doctrinarios que dan una aproximación a la conceptualización o definición del mismo, en tal sentido Villasmil afirma que el cheque constituye una orden escrita incondicionada, fechada y firmada por el librador o su autorizado, dirigida a un banco con el que tiene suscrita una cuenta corriente a fin de que pague a la vista su tenedor la cantidad indicada en el título (Villasmil Vera, 2005). Por su parte jurista carabobeño Leoncio Landáez Otazo, (1999) citado por Villasmil (op cit) señala que el cheque es una orden de pago siendo este último criterio el que se acoge en la mayor parte de las legislaciones existentes, entre las que se apunta a Venezuela.

Así mismo también se define al cheque como *“un título valor de naturaleza declarativa, que tiene la función de ser un instrumento de pago, por medio del cual una persona, comerciante o no, ordena al librado, generalmente un instituto de crédito pagar a su orden o a un tercero una cantidad de dinero, previa provisión de fondos y existencia de un contrato de cuenta corriente.”* (Valeri Albornoz, 2012)

Estamos pues contestes en afirmar que el cheque es una orden pura y simple de pagar una cantidad de dinero, orden que la da el librador y que debe cumplir el banco, a un tercero o al mismo librador. Es de destacar que deben conjugarse algunas circunstancias para que se haga efectivo el pago de la orden, que exista un contrato entre el librador del cheque y el banco, contrato que generalmente es una cuenta corriente y que el librador disponga de fondos o crédito en la institución bancaria con el cual pueda hacerse efectiva la orden de pagar.

En caso de que no se produzca el pago surge para el beneficiario el derecho de accionar judicialmente contra el librador. Esta acción generalmente se desprende de la falta de pago por lo cual el beneficiario deja constancia de la misma de forma auténtica mediante un protesto.

El doctrinario venezolano Alfredo Morles Hernández, en su reputada obra **Curso de Derecho Mercantil** (Morles Hernández, 1998) si bien no define el cheque si le asigna dos características esenciales a raíz de su doble estructura jurídica, la primera, en la cual es una orden de pago extendida por el titular de una cuenta corriente bancaria en ejercicio de su derecho a usar la disponibilidad de sus fondos y la segunda como un título de crédito que incorpora la promesa de pagar una suma determinada.

Esta dificultad de formular una definición del cheque no solo la encontramos en Venezuela, sino que también es común a otras legislaciones, en el caso de la mexicana tenemos al autor Joaquín Rodríguez Rodríguez quien indica que en el derecho mexicano no existe una definición de cheque, pues es muy difícil darla por la multiplicidad de legislaciones y aun por una misma legislación debido a los diferentes momentos históricos por los cuales transita la sociedad, sin embargo haciendo gala de su conocimiento y experiencia se atreve a formular que el cheque *“es un título valor dirigido a una institución de crédito, con el que se da la orden incondicional de pagar a la vista una cantidad de dinero a cuanta de una provisión previa y en la forma convenida* (Rodríguez Rodríguez, 1982)

En todo caso cuando hablamos del cheque nos encontramos con una orden de pago que se gira previa provisión de fondos y que el librado

(generalmente un banco) esta obligado a pagar a su presentación y que en virtud de que una vez emitido y por contener esa promesa de pago pudiendo endosarse, negociarse, transmitirse y circular en el comercio es un título valor.

### **2.2.2 El protesto**

En primer lugar, cuando hablamos del protesto debemos dejar constancia de lo dispuesto en el artículo 491 del Código de Comercio, el cual preceptúa que son aplicables al cheque las disposiciones sobre la letra de cambio que se consagra en dicha norma, entre ellas el protesto. Esto va a contribuir a una mejor percepción de este análisis en virtud de que normalmente los teóricos hacen referencia al protesto, bien sea cuando se levanta sobre una letra de cambio o sobre un cheque. Igualmente debemos dejar bien claro que el protesto de la letra de cambio es mucho menos común, porque la misma, suele expresar, bien sea porque así se encuentra impresa en los usuales formatos de la misma o porque lo coloca el librador, la expresión sin aviso y sin protesto, que exime al beneficiario o tenedor legítimo de la letra de levantar el protesto para dejar constancia del impago o la falta de aceptación de la letra de cambio, circunstancia que no es común en el cheque.

El protesto es pues, un documento auténtico, mediante el cual una autoridad pública competente, en nuestro caso un notario, o juez, a petición de la parte interesada, deja constancia que el título presentado a la aceptación fue rehusado, o bien que el título presentado al cobro (cheque) a su vencimiento no fue pagado; en otras palabras, acredita la falta de aceptación o la falta de pago del instrumento cambiario. Aunque sabemos que el protesto también puede ser levantado por falta de aceptación, como podría ocurrir con la letra de cambio, nuestro trabajo va dirigido a analizar el protesto por falta de pago del cheque y las referencias que haremos son efectuadas en este sentido.

La anterior acepción es seguida por diversos doctrinarios venezolanos, en tal sentido acogemos la planteada por Valeri Albornos quien expresamente indica que:

*EL PROTESTO...(omissis)... es el acto realizado por el Notario Público, o por cualquier otro funcionario que esté*

*facultado por la ley para darle fe pública a los actos que ocurran en su presencia, mediante el cual deja constancia auténtica de la presentación del cheque por el beneficiario o portador al librado para su pago y en el lugar del pago; y de las razones de la negativa de pago del librado. De ese acto se levanta un acta firmada por el librado, el portador y el Notario, el cual se devuelve original al portador del cheque. Esta acta contiene el protesto, el cual es fundamental para intentar la acción contra el librador y los endosantes. Sin el protesto levantado en tiempo legal no hay acción” (Valeri Albornoz, 2012)*

Es entonces, la forma de dejar constancia cierta de que el cheque se presentó para ser cobrado, de que no se pagó, del porqué no se pagó y cuando se presentó al cobro, lo cual incide en interrumpir la caducidad de la acción y en especial se usa el protesto para fundamentar el proceso de intimación contenido en el Código de Procedimiento Civil, por encima del cobro de bolívares, ya que este es mucho más engorroso que el anterior. Es el protesto entonces un medio efectivo en manos del beneficiario que blinda la acción contra el sujeto que prometió el pago contenido en el cheque.

Vemos entonces en primero lugar que el protesto le corresponde al beneficiario del cheque, o a su tenedor legítimo bien sea por endoso o cesión. Se intenta a través de un Notario o Juez y que es este quien deja constancia de las circunstancias del impago y del momento en el cual se presentó al cobro. Sin embargo, uno de los elementos fundamentales para la efectividad del protesto es hacerlo en el momento oportuno

Otro teórico patrio, Alfredo Morles Hernández cuando estudia la figura del protesto es conteste que el mismo, a tenor de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano, debe constar por escrito y hace referencia a que en reiterada jurisprudencia *“Casación ha interpretado expresión debe constar del artículo 452 del Código de Comercio es una forma imperativa y que el protesto es la única prueba idónea para demostrar la falta de pago del cheque”* (Morles Hernández, 1998)

De tal manera que definen e interpretan el protesto como el medio idóneo para demostrar, tanto la falta de pago, como las circunstancias del mismo, vemos que el protesto para que sea efectivo debe levantarse en un

periodo de tiempo estrictamente fijado por la ley y tanto Morles como Valeri Albornoz desglosan lo contenido en el Código de Comercio, sobre el lapso para efectuar el protesto.

Veamos, *“el protesto debe ser levantado el día en que el cheque se ha de pagar o en uno de los días laborables siguientes”* (Morles Hernández, 1998) Esta acepción hace referencia lo contenido en los artículos 491 y 452 del Código de Comercio. Según Morles Hernández, el levantamiento oportuno del protesto evita la caducidad de la acción legal contra los endosantes, preserva el ejercicio de las acciones penales contra el librador y da inicio al lapso de prescripción de las acciones tanto contra el endosante como contra el librador (Morles Hernández, Op Cit).

Por su parte de manera muy similar se manifiesta Valeri Albornoz, cuando opina que *“El protesto debe ser sacado dentro del término de presentación del cheque de ocho o quince días, o en uno de los dos días laborables siguientes al vencimiento de dichos términos, para no perder la acción contra los endosantes ni contra el librador...(omissis)...”* (Valeri Albornoz, 2012)

Para terminar con este marco teórico referido al protesto nos encontramos con lo expresado sobre el tema objeto de estudio plasmado por los autores Juan Garay y Miren Garay en su **Código de Comercio Comentado**, quienes aportan la siguiente definición y además ejemplo del proceso del protesto:

*“El protesto es el acto efectuado en presencia del notario de que el tenedor ha ido a cobrar la letra o a pedir su aceptación y le han dicho que no. Para ello, el tenedor dirige un escrito al notario notificándole que el librado se ha negado y que por tanto ruega al notario apersonarse en el sitio a fin de que lo haga constar. Una vez puestos de acuerdo con el tenedor y el notario en el día y la hora, se trasladan ambos al lugar donde se encuentra el librado y, no importando las razones que este dé, el notario levanta un acta donde señala lo ocurrido y se la entrega al tenedor con su sello y su firma,”* (Garay, 2013)

En resumidas, tenemos que el protesto es un acto solemne, ya que debe ser extendido al notario público, en documento adherido a la letra de cambio o al cheque en n nuestro caso. Y también tiene el carácter de formal porque la notificación del protesto que el que se genera contiene expresamente y sin ambages la no formulación del pago y las razones del incumplimiento de una forma inequívoca y suscrita por funcionario competente.

### 2.3 Bases Legales

Las bases legales son las normas de carácter jurídico que sirven como marco de referencia en la investigación planteada. Están conformadas por disposiciones de carácter constitucional, normas de rango legal, como códigos, leyes orgánicas, leyes ordinarias, de rango sublegal como reglamentos, resoluciones, providencias administrativas y tenemos también que considerar como bases legales las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, tribunales de la República y aquellos dictámenes de los diferentes entes públicos emanados en ejercicio de su competencia.

En primer lugar nos encontramos con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual, en el objeto de estudio de la presente investigación nos remite a lo contenido en el artículo 156, cuyo ordinal 32 consagra lo siguiente:

**Artículo 156.** Es de la competencia del Poder Público Nacional:... (omissis)... 32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la *civil*, *mercantil*, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado... (omissis)... la de *notarías* y registro público..." (cursivas nuestras) (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, GOE. 5.453 24-03-2000)

Cómo se desprende del texto constitucional, la legislación sobre materia mercantil y notarial son competencia del Poder Público Nacional y en consecuencia le corresponde legislar y regular dicha materia, es así que tanto el Código de Comercio como otras normas relativas a este hecho son dictadas por entes nacionales

El Código de Comercio regula las disposiciones relativas al cheque, especialmente en lo que nos interesa en la presente investigación en sus artículo 489, 492 y 446 de la siguiente manera:

Artículo 489 La persona que tiene cantidades de dinero disponible en un instituto de crédito, o en poder de un comerciante, tiene derecho a disponer de ellas en favor de sí mismo, o de un tercero, por medio de *cheques*.

Artículo 491 Son aplicables al cheque todas las disposiciones acerca de la letra de cambio

sobre:

El endoso.

El aval.

La firma de personas incapaces, las firmas falsas o falsificadas.

El vencimiento y el pago.

*El protesto.* (cursivas nuestras) (Código de Comercio, Gaceta N° 475 Extraordinaria 21-12-1955)

En concordancia con lo señalado en este artículo citamos lo preceptuado en el artículo 446 *ejusdem*, el cual dispone:

Artículo 446 El portador debe presentar la letra de cambio a su pago sea el día en que es pagadera, o sea en uno de los días laborales que le siguen. La presentación a una Cámara de compensación equivale a una presentación al pago.

Esta norma es de vital importancia para el ejercicio de la acción que surge al tenedor o beneficiario del cheque como más adelante veremos en la jurisprudencia patria.

En el sentido de que hemos de determinar los efectos del protesto del cheque es necesario señalar lo establecido en el los artículos 640 y 644 del Código de Procedimiento Civil que hace referencia al procedimiento por intimación:

**Artículo 640.-** Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de 233 una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la *intimación* del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución...(omissis)..

**Artículo 644.-** Son pruebas escritas suficientes a los fines indicados en el artículo anterior: los instrumentos públicos, los instrumentos privados, las cartas, misivas, admisibles según el Código Civil, las facturas aceptadas, las letras de cambio, pagarés, *cheques* y cualesquiera otros documentos negociables. (cursivas nuestras) (Código de Procedimiento Civil, GOE 4209 18/9/1990.)

Abre la puerta la anterior disposición legislativa a accionar el procedimiento por intimación, que es un procedimiento judicial expedito e inmediato de cobro presentando un instrumento como el cheque como medio probatorio para intentar dicho procedimiento y como ya hemos visto el cheque protestado es el instrumento que deja prueba irrefutable de la presentación al cobro y de la no cobranza del mismo, incluso señalando las razones por las cuales no se produjo el pago.

Adicionalmente a las normas anteriormente indicadas tenemos el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado. En referencia a ello indicamos lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 80 del anteriormente citado documento normativo.

Artículo 75. Los Notarios Públicos o Notarias Públicas son competentes, en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente los siguientes... (omissis)...

5. *Protestos* de los títulos de crédito, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. (omissis)...

Artículo 80. Las actas notariales son documentos que tienen por finalidad comprobar, a solicitud de parte interesada, hechos sucesos o situaciones que les consten u ocurran en su presencia (cursivas nuestras) (Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, GOE 6.156 19-11-14)

Otra disposición normativa que trata sobre el tema objeto de nuestra investigación es la Resolución 019, del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz de enero de 2014 que regula los requisitos que deben acompañarse a las diferentes solicitudes que se tramiten por ante Registros y Notarias del país, como hemos visto el protesto del cheque se

tramita por ante Notaría Pública. Siendo entonces que la anteriormente citada norma nos establece:

#### **Artículo 51**

Toda persona interesada deberá presentar los siguientes documentos para la tramitación ante Notaría Pública, de los actos o negocios jurídicos que se indican a continuación: ...(omissis)...

##### 11) Protesto:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
2. Original de documento de pago.
3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.

Tenemos pues, que esta norma de rango sublegal preceptúa que quien pretenda enervar su derecho de acción contra el cheque, debe valerse del protesto y que el mismo, cuando vaya a efectuarse a través de un notario, porque hemos visto que lo puede levantar igualmente un juez, tiene que acompañarse con los documentos que señala el numeral 11 del artículo 52 de la Resolución 019.

Vemos pues, que entre los documentos solicitados se incluye el original del documento de pago, en nuestro caso el cheque devuelto sin pagar, que cómo ya hemos indicado y así lo señala la norma es la prueba de que el mismo no se ha pagado y de las causas de la devolución. Se solicita el acta constitutiva de la sociedad a favor de la cual se emitió el cheque, si dicho beneficiario o tenedor es una persona jurídica ya que si es una persona natural basta con la cédula de identidad de este que se indica en la solicitud.

No nos era rigurosa esta investigación si al presente trabajo no se le incluía, al menos una sentencia referida a la institución del protesto.

La que a continuación indicamos tiene suprema importancia porque genera jurisprudencia y en la misma se trata sobre la caducidad de la acción contra el librador raíz del plazo para intentar el protesto por falta de pago, que como hemos visto es dentro de los dos días siguientes de su presentación al

cobro a tenor de lo preceptuado en el artículo 446 de Código de Comercio al cual ya habíamos hecho referencia.

Sala de Casación Civil, sentencia N° RC.00606, exp. 01-937.

*De las normas citadas precedentemente se evidencia, sin duda alguna, que el cheque a la vista debe ser presentado a su cobro dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de su emisión, según lo dispone el artículo 492 del Código de Comercio, al expresar que “el día de la emisión del cheque no está comprendido en estos términos”. Asimismo, de conformidad con lo pautado en el artículo 461 eiusdem, por remisión del artículo 491 ibídem, el portador del cheque pierde la acción de regreso que tiene contra el librador si no exige su pago dentro del referido lapso de seis meses.*

*Dada la naturaleza del cheque como típico instrumento de pago, y dada su extendida circulación dentro de las operaciones mercantiles, el tenedor o poseedor legítimo del mismo, a fin de salvaguardar los derechos que emanan del propio instrumento cambiario contra el librador, y de evitar la caducidad de las acciones legales que tiene contra éste, se vería obligado a presentarlo al cobro por taquilla, pues, si lo deposita en alguna cuenta, el trámite del cobro de dicho título valor a través de la Cámara de Compensación Bancaria, que equivale a su presentación al cobro (artículo 446 del Código de Comercio), impediría el levantamiento oportuno del protesto, pues de no contar el librador con fondos disponibles, el tenedor del cheque no podría practicar su protesto dentro del breve lapso previsto para el protesto por falta de pago (el mismo día de su presentación al cobro o dentro de los dos días laborables siguientes), porque cuando la institución financiera pone en posesión del cheque no pagado a su beneficiario o último endosante, dicho lapso ha transcurrido y, por vía de consecuencia, la acción ya ha caducado.*

*Lo antes expuesto, aunado a las razones planteadas en la doctrina transcrita y compartidas por la Sala, hacen evidente la necesidad de modificar el criterio que aplica el protesto por falta de pago para determinar la caducidad de las acciones contra el librador, que impide en la práctica la realización del levantamiento oportuno del referido protesto con el fin de evitar la caducidad de las acciones legales que tiene el portador legítimo del cheque contra el librador. (subrayado del investigador)*

*En consecuencia, con el fin de garantizar al tenedor o poseedor legítimo de un cheque las acciones legales que el mismo le*

*confiere contra el librador, la Sala modifica el criterio que ha venido sosteniendo y declara que, a partir de la publicación del presente fallo, el protesto que se debe aplicar para determinar la caducidad de las acciones contra el girador o librador es el protesto por falta de aceptación, previsto en el artículo 452 del Código de Comercio, es decir, dentro del plazo de seis (6) meses para su presentación al cobro, por remisión del artículo 491 eiusdem. De ese modo, la acción contra el librador caduca si el cheque no ha sido presentado y protestado dentro del referido plazo de seis (6) meses. Así se decide. (subrayado del investigador) (Sent N° RC 00606)*

La referida sentencia nos ayuda a aclarar un punto importantísimo del protesto que no es otro que el lapso que tiene el accionante para ejercer su derecho. Hemos visto que para levantar el protesto el Código de Comercio señala que el mismo debe ejecutarse dentro de los dos días siguientes a la presentación al cobro. Sin embargo el Tribunal Supremo de Justicia, a sabiendas de que en el mundo moderno muchos cheques no son presentados directamente al cobro, sino que son depositados y es por Cámara de Compensación que son devueltos, surgiéndole al beneficiario la situación de tener que ir al banco a retirar el cheque y que esta situación implica la posibilidad de que el lapso de dos días haya transcurrido sin que se pueda ejercer el protesto y se pierda la efectividad de este, declara que el lapso que se tomará en consideración para ejercer el protesto es el de seis meses desde la presentación al cobro, es decir el lapso del protesto contra la aceptación.

Interesante decisión que en resumidas cuentas establece que el lapso que tiene el beneficiario para el protesto es de seis meses luego de presentado al cobro.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico constituye la guía práctica de estudio en el que se plantean los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para el logro de la presente investigación. De tal manera que el marco metodológico define la manera en la cual el investigador va a encauzar su trabajo, le dará rigurosidad científica y validez. A través de este aspecto se orienta la investigación, se indica el tipo y la forma de datos que se pretende recoger y se determina el esquema, tipo y diseño de la investigación.

El marco metodológico refiere el momento que hace referencia el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, a objeto de manifestarlos y sistematizarlos (Balestrini Acuña, 2002).

Finalmente, señala Balestrini, tenemos que el marco metodológico hace referencia a los *“métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real.”* Tenemos pues que con este se pretende situar el lenguaje de la investigación, los métodos y los métodos que se emplearán en la investigación planteada.

#### **3.1. Enfoque de la investigación**

Tenemos que metodológicamente podemos dividir el enfoque de la investigación desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

Las investigaciones en las ciencias sociales se enfocan desde el punto de vista cualitativo. Se suele referir a ellas como investigaciones naturalistas, fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin mención numérica para descubrir o afinar preguntas

de investigación en el proceso de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2007).

Es así que teniendo al derecho como una ciencia social, nuestro enfoque ha de ser cualitativo, pues hacemos una investigación fenomenológica, no numérica y nuestro análisis no es estadístico. Al no resultar estadístico no podemos generalizar los resultados ni dar una respuesta exacta, cierta desde el punto de vista matemático y contrastable. El estudio cualitativo no puede replicarse.

Al dirigir nuestra investigación dentro de un enfoque cualitativo nos sumergimos en los datos obtenidos desde la observación de un fenómeno no cuantificable, un fenómeno social y practicamos el estudio a través del estudio y análisis de documentos y en consecuencia de la descripción del mismo, lo cual vamos a ratificar en tanto y en cuanto al diseño y tipo de investigación que presentamos.

### **3.2 Diseño de la Investigación.**

Definido entonces, que nuestro enfoque es cualitativo, a tenor de que la investigación presentada es sobre un fenómeno social como lo es el derecho, nos avocamos a precisar cual será el diseño de la investigación que pretendemos utilizar.

Entendiendo entonces el enfoque cualitativo que nos indica el estudio de ese hecho social, es menester aclarar entonces que el diseño de nuestra investigación ha de ser documental, lo cual debemos proceder a explicar.

Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. (Universidad Pedagógica Experimental El Libertador (UPEL), 2006)

Es la manera como vamos a enfocar la estrategia para desarrollar la investigación planteada y darle respuesta al problema planteado. El trabajo que aquí presentamos es una investigación generada bajo el argumento de

investigación documental, la cual es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, (Arias, 2006).

Siendo una investigación documental nos hemos sumergido en libros, leyes, sentencias y otros documentos como tesis de grado que han servido para desentrañar el objeto de la presente investigación.

Es, por tanto, una elaboración conceptual del contexto en el cual se considera el problema, incluye, por tanto, un marco de antecedentes, definiciones, supuestos. Se podría decir que es una especie de teorización, sin grandes pretensiones entre las proposiciones que la componen, aun si utiliza conceptos de teorías existente, pues evidentemente estas se usan para enmarcar el fundamento epistemológico en el cual se basa.

Lo importante del trabajo documental, deriva, a fin de cuentas, en el enfoque, aportes y pensamiento original que el investigador le da de acuerdo a sus resultados, conclusiones y recomendaciones.

### **3.3 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación utilizada es descriptiva ya que esta al estar sustentada en fuentes bibliográficas, documentos y en textos jurídicos como la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Código de Comercio además de otras leyes especiales referidas al tema de estudio y analizar el fenómeno objeto del estudio no hace otra cosa que desglosarlo y describirlo. También se consultaron escritores jurídicos los cuales han elaborado textos sobre doctrinas que analizan el tema que nos ocupa en el presente informe de pasantías. Por lo que el tipo de investigación descriptiva fue escogida después de analizar las doctrinas.

Méndez (1996) “La investigación descriptiva identifica características del universo de la investigación señala las formas de conducta, establece los comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables”

Esta doctrina de la investigación descriptiva se ajusta de forma perfecta a los fines para la elaboración efectiva y satisfactoria del presente trabajo.

Siendo más concretos, siguiendo a Méndez la presente investigación puede definirse como una investigación de tipo jurídico descriptiva, pues la misma tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia, que en nuestro caso es el protesto del cheque, interpretándolo. Nos encontramos usando el método analítico y descomponiendo el objeto de estudio ofreciendo una imagen del tema jurídico analizándolo y describiéndolo.

Tenemos pues en nuestras manos un estudio que registra una variedad de características del fenómeno y de lo que lo rodea, describiendo con la mayor precisión posible sus causas, efectos e interpretaciones.

### **3.4 Fases Metodológicas.**

En la fase metodológica se explican las técnicas, procedimientos y recomendaciones por las que va dirigida la investigación. La metodología que se utilizara en el estudio del tema se sustentara en la investigación documental, bibliográfica y descriptiva por ser las más idóneas en la investigación jurídica, esta se desarrolla en las siguientes fases:

**Fase I Conocer la institución jurídica del protesto del cheque.** En esta fase se analizará la estructura que norma y conforma el régimen legal que regula el procedimiento del protesto del cheque cuando no se honra la orden pura y simple de pagar.

Este es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, por la cual se solicita ante el notario público en acto solemne el levantamiento de un acta a instancias del beneficiario o tenedor del cheque, a través de la cual se deja constancia de la falta de pago y de las circunstancias del mismo.

Se procede a analizar las conceptualizaciones legales y doctrinarias, tanto del cheque como del protesto, así como los diversos estudios formulados en la materia que se han considerado relevantes para la presente investigación.

**Fase II Estudiar las Normas que regulan el Protesto del cheque.** Fase en la cual se procede a compilar y analizar las normas jurídicas que regulan el protesto y el cheque. Se sumerge el investigador en la legislación venezolana que trata el tema. Se desglosan disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales que tratan el tema y se arma el espectro legislativo a través del cual se comprenden ambos elementos, el cheque y el subsiguiente protesto.

**Fase III Analizar los Efectos jurídicos del Protesto del cheque.** Se especifican las consecuencias legales que surgen del incumplimiento de la obligación adjunta al cheque, es decir la falta de pago de la orden contenida en el título. Se comprende el sentido de la norma y se desglosan las consecuencias de carácter sustantivo y adjetivo del protesto, es decir lo que significa la falta de pago y lo que esto acarrea y el procedimiento legal tanto para levantar el protesto como los derechos que se le generan al tenedor legítimo del cheque y las inminentes y prontas acciones que le otorga la ley a aquel que no ha sido honrado con el pago.

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

**Fase I. Conocer la Institución jurídica del Protesto del cheque.** Tenemos pues que el protesto es un documento auténtico y a la vez un procedimiento, mediante el cual un notario, o juez, a petición de la parte interesada, deja constancia que el título presentado, en el caso de estudio de la presente investigación un cheque fue rehusado, es decir el librado, el banco, no cumple la orden de pagar lo expresado en el cheque.

Mediante el protesto se va a dejar constancia de forma auténtica del incumplimiento de la obligación contenida en el cheque y de cuales fueron las causas para no pagar, lo que va a permitir al beneficiario o tenedor legítimo del instrumento seguir las acciones legales que derivan de tal falta.

**Fase II. Estudiar las Normas que regulan el Protesto del cheque.** En la presente fase logramos analizar una serie de instrumentos legales que regulan la institución del proceso. Comenzamos por la norma magna que reina sobre el ordenamiento jurídico, que no es otra que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la misma sienta las bases de las disposiciones que regulan tanto el comercio como el proceso y que permiten que otras leyes traten los temas referidos al cheque y al protesto. Posteriormente reconocemos al Código de Comercio como norma fundamental para impulsar el protesto, pues dispone cuales acciones tiene el sujeto al cual se le ha incumplido con el pago.

Igualmente superamos el análisis de las disposiciones legales que regulan el tema con las normas que regulan en sí la competencia, el protesto y los recaudos para solicitarlos como lo son el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley de Registros y del Notariado y la Resolución 019 del Ministerio de Relaciones Interiores Justicia y Paz,

Por ultimo una base legal sumamente importante resulta la sentencia N° RC 00606 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia que estipula el cambio de criterio del lapso para levantar el protesto.

**Fase III. Analizar los Efectos jurídicos del Protesto del cheque.** La presente fase nos permite entrar al estudio de los resultados de la institución objeto de estudio. En primer lugar tenemos que el protesto permite dejar constancia auténtica de que el instrumento cambiario no se pagó. Así mismo deja en evidencia las causas por las cuales el mismo no es pagado.

Esto abre las puertas para que el detentor del instrumento ejerza efectivamente las acciones que le otorga la ley para lograr el cobro de su acreencia, en primer lugar el procedimiento de cobro de bolívares y en segunda instancia pero sumamente importante la posibilidad de enervar el procedimiento por intimación, ambos contenidos en el Código de Procedimiento Civil.

## CONCLUSIONES

**Fase I. Conocer la Institución jurídica del Protesto del cheque.** Hemos concluido que el entendimiento y conocimiento de la institución jurídica del protesto permite manejar efectivamente las herramientas que un abogado puede utilizar para que, en representación de sus patrocinados, ejerza de manera cierta y concreta el derecho que la ley le otorga cuando no ha sido posible hacer efectivo un cheque.

Saber en qué consiste el protesto, como se levanta, ante quién se solicita y sobre todo cuales son las consecuencias jurídicas del mismo, determina, o puede determinar el éxito de una acción legal y la mejor representación de los intereses que el abogado defienda.

**Fase II. Estudiar las Normas que regulan el Protesto del cheque.** El estudio y conocimiento de las normas que regulan la institución del proceso

sienta las bases del fundamento legal que todo abogado debe manejar para accionar en caso de que se presente un cliente que ha sido víctima de un cheque no pagado.

De esta manera el abogado sabrá cuales son las leyes, decretos y normas que permiten defender a su cliente y cuales son las consecuencias legales de la emisión de un cheque y que el mismo no se pague.

**Fase III. Analizar los Efectos jurídicos del Protesto del cheque.** Hemos logrado concluir que el protesto es una herramienta sumamente útil, pues su ejercicio oportuno y efectivo, dejando constancia de la fecha cierta del incumplimiento de la orden de pago que contiene el cheque, así como de la causa por la cual no se pagó permite al beneficiario del mismo demandar judicialmente el cobro del mismo, bien sea por la figura del cobro de bolívares o por la expresa vía del procedimiento por intimación.

Es este último procedimiento el que nos permite concluir la efectividad de la intimación, ya que, a través de este, al existir constancia cierta de la deuda y de que la misma es líquida y exigible el juez, sin mayor dilación va a intimar el pago al deudor y a la vez podrá ejecutar medidas preventivas para logra la garantía del pago, mediante un embargo o prohibición de enajenar y gravar sobre bienes del deudor.

Con el protesto debidamente levantado se tiene una herramienta poderosa para hacer efectiva de forma perentoria el pago de la acreencia.

## **RECOMENDACIONES**

**Fase I. Conocer la Institución jurídica del Protesto del cheque.** Nuestra recomendación fundamental consiste en estudiar y conocer la institución del protesto. Esto permite tener una base cierta de cuales son las teorías que rigen el presente procedimiento, además que se conoce lo que realmente es un cheque y sobre todo cuales pueden ser las consecuencias de la emisión de un cheque y de que el mismo no sea pagado.

Manejar este conocimiento es fundamental para un abogado, especialmente una abogado con poca experiencia, porque es común ver cómo

muchas personas emiten cheques que no son pagados, así como los beneficiarios de dichos cheque no saben los derechos que les otorga la ley cuando son víctimas de circunstancias como estas.

### **Fase II. Estudiar las Normas que regulan el Protesto del cheque.**

Fundamental que el abogado conozca las normas que regulan el protesto y el cheque. Decimos esto porque el abogado que intente un protesto debe saber cuales son las bases legales por las cuales va actuar. Incluso nos atrevemos a recomendar que no solamente se quede en lo escrito en las normas, sino que profundice su estudio más allá.

El manejo efectivo de la ley es de vital importancia para el abogado, no solamente en el caso del protesto, sino en todos los aspectos del ejercicio de su profesión. Un abogado débil en el conocimiento jurídico es una amenaza a la sociedad.

### **Fase III. Analizar los Efectos jurídicos del Protesto del cheque.**

Recomendamos que el abogado estudie constantemente los efectos jurídicos del protesto. Es redundante hacer la siguiente recomendación pero a la vez resulta necesaria. Es como insistir en la necesidad de que un abogado estudie constantemente el derecho. El conocimiento de las normas y de las instituciones jurídicas permite al jurisconsulto navegar a buen término por las aguas turbias del ejercicio de su profesión.

Por último, concluimos que este trabajo nos ha permitido adentrarnos en un tema apasionante. Nos ha abierto las puertas de un conocimiento interesantísimo sobre el derecho, la ley y los procedimientos y nos ha acercado a un tema que nos refleja que el haber escogido esta profesión ha sido un acierto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 5ta Ed.* Caracas: Epístome.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas: Gaceta Oficial de Venezuela N° 5.453 Ext. 24 de marzo de 2000.
- Balestrini Acuña, M. (2002). *Como se elabora el proyecto de investigación.* Caracas: BL Servicio Editorial.
- Código de Comercio.* (Gaceta N° 475 Extraordinaria 21-12-1955).
- Código de Procedimiento Civil.* (GOE 4209 18/9/1990.).
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.* (GOE. 5.453 24-03-2000). Caracas.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado.* (s.f.).
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado.* (GOE 6.156 19-11-14).
- Garay, J. y. (2013). *Código de Comercio Comentado.* Caracas: Corporación AGR.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la Investigación.* Mçexico: Mc Graw-Hill.
- Mogollón, W. (2015). *Analisis del Protesto Notarial por Falta de Aceptación.* San Diego, Edo Carabobo: UJAP.
- Morles Hernández, A. (1998). *Curso de Derecho Mercantil.* Caracas: UCAB.
- Rodríguez Rodríguez, J. (1982). *Derecho Mercantil.* Mexico DF: Porrúa.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación .* Caracas: Panapo.
- Sent N° RC 00606, exp. 01-937. (TSJ Sala de Casación Civil).
- Universidad Pedagógica Experimental El Libertador (UPEL). (2006). *Manual de trabajo de grado de especialización, maestría y tesis doctorales.* Caracas: FEDEUPEL.
- Valeri Albornoz, P. (2012). *Curso de Derecho Mercantil.* Caracas: Ed. Liber.
- Villasmil Vera, Y. (2005). *La falta de pago del cheque y los medios de prueba para su comprobación.* Maracaibo: Universidad del Zulia.